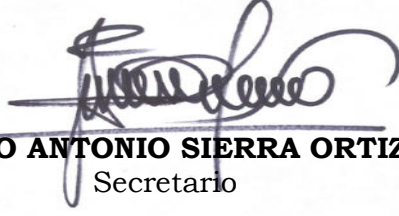




SECRETARÍA DEL JUZGADO. 23 de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA contra YEISON ESTID GUERRERO CUPITRE, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 29 de enero de 2024. A la demanda le correspondió el radicado No. 2024-00083-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00083-00
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO
- UTRAHUILCA
Demandado: YEISON ESTID GUERRERO CUPITRE

La COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra YEISON ESTID GUERRERO CUPITRE para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en el pagaré No. 11456675, junto con los intereses de plazo y mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se librándase mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de plazo y mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA y en contra de YEISON ESTID GUERRERO CUPITRE, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DEL PAGARÉ No. 11456675:

- 1.1. OCHO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.005.779) por concepto de capital adeudado.
- 1.2. OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$813.648) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 31 de julio de 2023 hasta el 17 de enero de 2024, liquidados de conformidad



con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- 1.3. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2024 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.4. TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$33.169), por concepto de primas de seguros contenido en el citado pagare.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORGE WILLIAM DÍAZ HURTADO para actuar en este proceso en nombre y representación del ejecutante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

J.D.Q.C.